NOTARIA TERCERA

ESCRITURA NUMERO: Doscientos ochenta y seis. (No. 286)

CERDI-FE

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA CREDI FE DESARROLLO MICROEMPRESARIAL S.A.

otorgada por:

Banco del Pichincha C.A.

Fundación Banco del Pichincha

Cuantía: S/. 1.000´000.000

Di: copia

R.E.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy, día Jueves, cuatro (4) de Febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, doctor **ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero** de este cantón, comparecen: el señor Economista Andrés Hidalgo Cevallos, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo (Area de Negocios) del Banco del Pichincha C.A., y el señor Pablo Pinto Chiriboga en su calidad de Director Ejecutivo de Fundacion Banco del Pichincha, según lo acreditan con los nombramientos que se adjuntan como habilitantes de esta escritura. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados y domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y dicen: que elevan a escritura pública la minuta que me presentan: "**SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que

contenga la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CREDI FE DESARROLLO MICROEMPRESARIAL S.A. **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública el Banco del Pichincha C.A. debidamente representado por el señor Economista Andrés Hidalgo Cevallos, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo (Area de Negocios), y el señor Pablo Pinto Chiriboga en su calidad de Director Ejecutivo de Fundacion Banco del Pichincha; La representación se acredita con los nombramientos que se adjuntan como habilitantes de esta escritura. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados y domiciliados en esta ciudad de Quito. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes que se mencionan en la cláusula anterior declaran que es su voluntad y decisión constituir una compañía anónima que llevará la denominación: **"CREDI FE DESARROLLO MICROEMPRESARIAL S.A."** Los comparecientes al otorgamiento de la presente escritura pública de constitución manifiestan su voluntad de incorporar el texto del estatuto social que regirá la actividad de la compañía, una vez constituida y como tal lo aceptan en calidad de accionistas fundadores y suscriptores del capital social, tal como se detalla en la cláusula cuarta de esta escritura pública. **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA CREDI FE DESARROLLO MICROEMPRESARIAL S.A..- *CAPITULO PRIMERO.*- DE LA COMPAÑIA , DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y OBJETO: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** Con la denominación "CREDI FE DESARROLLO MICROEMPRESARIAL S.A.", se establece una compañía anónima regida por las Leyes ecuatorianas, la Ley de

NOTARIA TERCERA

Compañías, los Reglamentos expedidos o que expidiera la Superintendencia de Compañías y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto social. **ARTICULO SEGUNDO.-DURACION.-** La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o prorrogado por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito, República del Ecuador, por decisión del directorio se pueden constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía, en su calidad de institución de servicios auxiliares del sistema financiero, tendrá el siguiente objeto social: a) La administración integral de carteras de crédito destinada al sector microempresarial.- b) Investigación y desarrollo de metodologías aplicables a procedimientos de control microfinanciero.- c) Desarrollo de sistemas informáticos orientados a la administración y control de cartera de microcrédito.- d) Diseño de productos y servicios financieros específicos para el sector microempresarial.- e) Administración y colocación en el mercado de productos y servicios de microfinanzas.- f) Asesoría en el desarrollo organizacional y operacional de

teoría microfinanciera.- g) Diseño e implantación de sistemas de administración gerencial para programas de microfinanzas.- h) Diseño de programas de pagos adecuados a los flujos del negocio del cliente microempresarios.- i) Diseño de sistemas de garantías alternas no tradicionales para el sector microempresarial. j) Diseño de sistemas alternos de recuperación de cartera de microempresas. k) Diseño de estrategias de crecimiento y planes de masificación de productos microfinancieros. l) Generación de modelos de prospección y calificación financiera y de carácter de los potenciales clientes de micro-crédito.- Elaboración de estudios de mercado, zonificación y programación de trabajo de asesores de campo especializados en microempresas.- m) Desarrollo de programas de capacitación continua para asesores microempresariales.- n) Desarrollo de planes y programas que propendan al desarrollo comunitario a través de actividades productivas que generen ingresos corrientes; y, ñ) Calificación de instituciones proveedoras de servicios financieros para la microempresas. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos u operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, acordes y necesarios para el cumplimiento de su objeto. **ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la Compañía es de DOS MIL MILLONES DE SUCRES (S/. 2.000'000.000), Monto Hasta el cual la Junta General podrá resolver la suscripción y emisión de acciones. El capital suscrito y pagado de la Compañía es de MIL MILLONES DE SUCRES (S/. 1,000'000.000) Dividido en un millón de acciones ordinarias y nominativas de UN MIL

NOTARIA TERCERA

SUCRES (S/. 1.000) de valor nominal cada una. **ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.-** Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente para cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista. Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos. **ARTICULO SEPTIMO.- EMISION DE LAS ACCIONES.-** La Compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto del Capital Autorizado.- La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula.- En el caso de canje de títulos, los gastos de emisión serán de cargo del accionista solicitante. Es obligación de la Compañía realizar la emisión pedida. Las emisiones de los nuevos títulos deberán suscribirse en el libro de Acciones y Accionistas. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. **ARTICULO OCTAVO.- PERDIDA O DESTRUCCION DEL TITULO.-** Si el título o certificado de una acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anularlo previa publicación, a cargo del

Accionista, que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Transcurrido el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, sin haberse presentado oposición, se anulará dicho título o certificado, debiendo conferirse uno sustitutivo al solicitante. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.- A) AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO.-** Todo aumento de Capital Autorizado será resuelto por la Junta General de Accionistas de la Compañía, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en la Ley. B) AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.- La Junta General de Accionistas resolverá el aumento de su Capital suscrito y pagado, por cualquiera de los medios contemplados en la Ley. En todo aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital. Este derecho deberá ser ejercido a través de la prensa y los accionistas lo ejercitarán dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del respectivo aviso o del acuerdo de la Junta General, salvo aquellos accionistas que estuvieren en mora en el pago de suscripciones anteriores, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto; en el caso de que existiere remanente no suscrito por los accionistas, estas podrán ser suscritas por terceras personas, accionistas o no conforme lo resuelva la Junta

NOTARIA TERCERA

General. **ARTICULO DECIMO.- REDUCCION DE CAPITAL.-** La reducción de capital social deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos asistentes a la Junta General de Accionistas y autorizado por la Superintendencia de Compañías. No podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social y ocasionare perjuicios a terceros. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA.-** La compañía, de acuerdo con la Ley, formará un fondo de reserva, destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos un equivalente al cincuenta por ciento del capital. De la misma manera deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. Podrá también crearse las reservas voluntarias que determine la Junta General de Accionistas. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-** Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley, a más de las que se establecen en el presente estatuto y de las que legalmente les fueren impuestas por la administración de la Compañía. La responsabilidad de los accionistas se halla limitada al valor de las acciones. Los accionistas podrán negociar libremente sus acciones sin limitación alguna. **CAPITULO**

SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente del Directorio, el Vicepresidente del directorio, el Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta General o el Directorio acuerden designar. **A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.-** A las Juntas Generales, órgano supremo de la Compañía, concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito, mediante carta-poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general o especial legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía a no ser que sean representantes legales . En la Junta General los accionistas gozarán de iguales derechos en proporción al valor pagado de sus acciones. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Designar, suspender y remover a los miembros del Directorio, Auditor Externo, Auditor Interno o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto, y acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que presentaren; b) Conocer los estados financieros y dictar la resolución correspondiente; c) Conocer los informes del

NOTARIA TERCERA

Directorio relativo a la marcha del negocio, del Auditor Externo e Interno y dictar la resolución correspondiente; d) Resolver acerca de la forma de distribución de utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las acciones y sobre la emisión de las partes beneficiarias; f) Decidir sobre el aumento o disminución de capital autorizado y sobre cualquier reforma a los estatutos; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo décimo primero de estos estatutos, así como para el especial o facultativo si se acordare crearlos; h) Resolver acerca de la conversión, fusión, escisión, disolución y liquidación de la Compañía; i) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación, cuando fuere el caso; j) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o directores, aunque no figuren en el Orden del Día, y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente; k) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; l) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver, las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; ll) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, m) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad

con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario u órgano. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal prevista en el artículo décimo noveno de estos estatutos, caso contrario serán nulas. Toda elección que realice la Junta General de Accionistas se efectuará por voto escrito, de cuyo escrutinio se dejará constancia en el acta respectiva. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** Previa convocatoria la Junta General Ordinaria se reunirá dentro de los noventa días siguientes al cierre de cada ejercicio anual, para tratar de los asuntos indicados en los literales a), b), c), d) y e) del artículo décimo quinto precedente, sin perjuicio de lo que expresamente se señale en el orden del día, en la respectiva convocatoria a los que los accionistas acuerden tratar en el caso de Junta Universal. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto , siempre

NOTARIA TERCERA

008

que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO VIGESIMO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-** Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias, deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para la reunión, por el Gerente General o por el Presidente del Directorio, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. Si el Gerente General o el Presidente del Directorio rehusare efectuar la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías para que proceda a convocar a Junta General.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.- Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.- Si dentro del plazo que fija el artículo décimo séptimo de estos estatutos no hubiere conocido la junta

general de accionistas el balance anual o no hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades , cualquier accionista podrá pedir a los administradores de la compañía o al comisario que convoquen a junta general para dicho objeto, y si dicha convocatoria no tuviere lugar en el plazo de quince días, cualquier accionista podrá pedir a la Superintendencia de Compañías que convoque a la Junta General, acreditando ante ella su calidad de accionista. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- PROHIBICION DE VOTAR.-** No podrán votar los miembros de los organismos administrativo y de fiscalización: a) En la aprobación de los Estados Financieros; b) En las deliberaciones respecto a su responsabilidad; y, c) En las operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la Compañía.- En caso de contravenirse esta disposición, la resolución será nula cuando, sin el voto de los funcionarios precitados, no se habría logrado la mayoría requerida. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-QUORUM Y VOTACION REQUERIDOS.-** Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado, por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asista,

NOTARIA TERCERA

009

cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, tengan o no derecho a voto. Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Antes de declararse instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el libro de acciones y accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, liquidación, disolución anticipada de la compañía, reactivación , convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá

de concurrir a ella, en primera convocatoria, la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente del Directorio o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General, pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente o Secretario de la Junta General. Se formará un expediente por cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales, suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala el artículo vigésimo de este Estatuto y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en las hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina, en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a

NOTARIA TERCERA

010

continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Las actas serán aprobadas por la Junta General correspondiente. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.-** Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella y a todos los organismos de la Compañía. **B) DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El Directorio estará constituido por tres o cinco miembros designados por la Junta General de Accionistas, la misma que determinará su número al momento de la elección. Cada uno de los Directores tendrá su respectivo suplente; elegido de igual manera que los principales. Los directores suplentes reemplazarán a los principales en el caso de falta temporal o definitiva, en el orden de su designación. Los Directores durarán en su cargo un año y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual período. Los Directores podrán ser o no accionistas de la Compañía. De entre los vocales principales se elegirá un Presidente del Directorio y un Vicepresidente del Directorio. Los Directores cesarán en sus funciones: a) Por terminación del período de sus nombramientos y siempre que fueren legalmente reemplazados; b) Por renuncia aceptada por la Junta General; y, c) Por remoción acordada por la Junta General. Para la designación de los vocales principales o suplentes del Directorio de la Compañía se garantiza el derecho de las minorías, para lo cual la Junta General adoptará el siguiente mecanismo: El número

de votos que represente el capital pagado presente en la sesión, se dividirá para el número de vocales principales a elegir. El resultado constituirá el cociente que dará derecho para que un accionista, por si o a nombre de un grupo de accionistas presentes, designe a un director principal y a su respectivo suplente. El accionista o grupo de accionistas tendrán derecho a designar tantos directores cuanto dicho cociente esté comprendido por el número de votos a que tenga derecho. Para ser director principal o suplente no se necesita ser accionistas de la compañía y no encontrarse incurso en las inhabilidades previstas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. Los vocales durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente por igual período. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SESIONES.-** El Directorio se reunirá ordinariamente una vez por mes previa convocatoria del Presidente del Directorio o del Gerente General, a iniciativa propia o cuando lo soliciten por lo menos dos directores principales cuando su número sea de tres o por lo menos tres directores principales cuando su número sea de cinco directores principales. Será presidido por el Presidente del Directorio y el Gerente General actuará como Secretario. En caso de falta, ausencia o impedimento de los mismos, ocupará sus cargos uno de los directores principales designados por el Directorio para el efecto en dicha sesión. El Directorio podrá reunirse también en cualquier momento en forma extraordinaria. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- CONVOCATORIA.-** La convocatoria la hará

NOTARIA TERCERA

el Presidente del Directorio o el Gerente General, a través de carta circular enviada a cada director con por lo menos veinte y cuatro horas de anticipación, salvo que dicha convocatoria sea calificada de urgente, en cuyo caso se convocará a través de cualquier medio idóneo, sin que sea necesario que se observe dicha antelación. No se requerirá convocatoria alguna si se encuentran presentes todos los vocales del Directorio y por unanimidad acuerdan reunirse en sesión para tratar asuntos en los cuales se encuentren conformes. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-QUORUM, VOTACION REQUERIDA Y ADOPCION DE RESOLUCIONES.-** Para que pueda instalarse válidamente el Directorio, es necesario la concurrencia de por lo menos dos vocales cuando el número de Directores sea de tres y de tres vocales cuando el número de directores elegidos sea de cinco. Los vocales suplentes se principalizarán, cada vez que sea necesario, por ausencia temporal o definitiva de su vocal principal. Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos. Las decisiones y acuerdos se llevarán en actas que se asentarán en el respectivo libro que estará a cargo del Gerente General. Serán también válidas las resoluciones del Directorio adoptadas por todos los directores principales o suplentes, principalizados, que consten en un documento firmado por la totalidad de ellos, aún cuando no hubieren sido convocados, ni celebrado una reunión formal. En este caso, las resoluciones serán transcritas en el Libro de Actas del Directorio y una copia firmada del documento será incorporada a dicho

libro. **ARTICULO TRIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Designar, de entre sus miembros, suspender y remover al Presidente y Vicepresidente del Directorio, suspender y remover al Gerente General y a todos los demás funcionarios cuyos cargos acordare crear; fijar sus remuneraciones; y, conocer de sus renuncias; b) Velar por la buena marcha de los negocios de la compañía, estableciendo la política financiera, administrativa y económica de la misma; c) Proponer a la Junta General de Accionistas el aumento de capital suscrito y pagado; d) Aprobar el presupuesto anual de la compañía, cuyo proyecto será elaborado por el Gerente General; e) Presentar, a través del Presidente del Directorio , a la Junta General de Accionistas el proyecto de distribución de utilidades; f) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de los inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estuviere comprendido en el objeto social de la Compañía; g) Fijar los montos sobre los cuales el Gerente General puede celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía, y autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos que impliquen transferencia de dominio o constitución de gravámenes sobre los activos fijos de la compañía; h) Convocar por medio del Presidente del Directorio, a Junta General de Accionistas cuando estime conveniente; i) Dictar los

NOTARIA TERCERA

012

reglamentos internos; j) Conocer de todos los asuntos que no estén sometidos a la Junta General, al Presidente del Directorio, Gerente General o Comisarios; k) Acordar la creación de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones y demás locales necesarios para el desenvolvimiento de la Compañía en cualquier lugar del país o del exterior; l) Conformar los comités ejecutivos que crea necesarios y asignar y determinar las atribuciones y deberes de los mismos; ll) Cumplir las demás funciones que le son atribuidas por las leyes, los estatutos y los reglamentos; y, m) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan, en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, pudiendo por lo tanto el mandatario suscribir, endosar, avalar o aceptar a nombre de ella letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos en la cuantía y bajo las condiciones que este organismo establezca. **C) DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** El Presidente del Directorio podrá o no ser accionista de la compañía, será designado por el Directorio de entre sus miembros, y durará un año en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por iguales períodos. El Vicepresidente del Directorio accionista o no de la Compañía, será designado

por el Directorio, de entre sus miembros, durará un año en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Subrogará al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones que le correspondan. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Presidente del Directorio son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presente estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; b) Presidir las sesiones de la Junta General y del Directorio; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las Juntas Generales y del Directorio; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; e) Supervigilar las actividades de la compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; g) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo. Sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia, podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; y, h) Todas las demás que le confiera la Ley, el Presente Estatuto y la Junta General de Accionistas. **D) DEL GERENTE**

NOTARIA TERCERA

013

GENERAL.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- El Gerente General, podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado por el Directorio y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por iguales períodos. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como las enumeradas en el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil. Son atribuciones y deberes del Gerente General; a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el contrato social y los acuerdos legítimos de las Juntas Generales y Directorio; c) Comprometer a la Compañía con su sola firma, hasta por el monto autorizado por el Directorio; d) Arrendar o subarrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles; e) vender, transferir, enajenar, permutar y gravar los activos fijos de la compañía hasta los montos autorizados por el Directorio; f) Cobrar las sumas que adeudaren a la compañía por cualquier concepto, otorgando validamente los recibos y cancelaciones del caso; g) Presentar a la Junta General, dentro de los tres meses posterior a la terminación del correspondiente ejercicio económico, el

balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la compañía en el respectivo período y a la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requieran la Junta General y el Directorio; h) Elaborar el presupuesto de la compañía; i) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y, en general el archivo de la compañía; j) Nombrar y remover a funcionarios de la compañía, cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; k) Obrar por medio de apoderado o procurador para que los actos para los cuales se halle facultado; si el poder tiene carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización del Directorio; l) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios Sociales; ll) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; m) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue

NOTARIA TERCERA

014

designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; ñ) Suscribir conjuntamente con el Presidente del Directorio los títulos de las acciones o certificados provisionales que la compañía entregará a los accionistas, y las obligaciones y partes beneficiarias; o) Asignar y determinar las atribuciones y deberes de cada uno de los gerentes o administradores de las sucursales, establecimientos, agencias o locales que acordare crear, y designar a los mismos, fijando sus remuneraciones; o) Asignar y determinar las atribuciones y deberes de cada uno de los gerentes o administradores de las sucursales, establecimientos, agencias o locales que de acordaren crear, y designar a los mismos, fijando sus remuneraciones; y, p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General; **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- PROHIBICIONES AL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y AL GERENTE GENERAL.-** Es prohibido al Presidente del Directorio y al Gerente General; a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía; b) Realizar por cuenta de la compañía Operaciones ajenas a su objeto; c) Representar a los accionistas en las Juntas Generales; d) Delegar el ejercicio de su cargo, y, e) Las demás que establezca la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-**

RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y DEL GERENTE GENERAL.- El Presidente del Directorio y el Gerente General son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: a) De la verdad del Capital Social y de la entrega de los bienes aportados por los accionistas; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la compañía; d) Del exacto cumplimiento de todos los acuerdos de la Junta General ; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley, para la existencia y funcionamiento de la compañía. El Presidente del Directorio y el Gerente General son responsables ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o a las obligaciones que la Ley y el contrato social les impongan como tales y las contempladas en la ley para los mandatarios y serán personal y pecuniariamente responsables ante la compañía por estos hechos. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.-** Se extinguirá la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía: a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: 1) se lo hubiere aprobado en virtud de los datos no verídicos; 2) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia

NOTARIA TERCERA

015

expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que conocieren de la resolución y dieren noticia a los Comisarios. ***CAPITULO TERCERO.-*** **DE LAS AUDITORIAS Y COMISARIOS.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- DE LOS AUDITORES.-** La Junta General de Accionistas de la Compañía nombrará un Auditor Interno y un Auditor Externo, por un período de un año y podrán ser designados sucesivamente por igual período. Los Auditores podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Junta General de Accionistas, y, en caso de ausencia definitiva, procederá a designar un reemplazo dentro del plazo de treinta días de producida ésta. Presentarán anualmente su Informe al Directorio, con la periodicidad que éste determine, así como cualquier información que se les solicite y aquella que los auditores consideren necesaria. **ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO.-** DE LOS COMISARIOS.- La Junta General designará dos comisarios que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiente ser reelegidos indefinidamente y fijará sus remuneraciones. La Junta General puede revocar el nombramiento de comisarios en cualquier tiempo. Nc podrán ser comisarios las personas que se encuentran incursas en lo dispuesto en el artículo trescientos diecisiete de la Ley de Compañías. Los comisarios tienen derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todos las operaciones sociales, sin dependencia de la

administración y en interés de la compañía, además deberán presentar informes a la Junta General. ***CAPITULO CUARTO.-*** **TRANSFORMACION Y FUSION.- ARTICULO CUADRAGESIMO.-** La empresa podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas. ***CAPITULO QUINTO.-*** **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.-** La compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en la Ley treinta y uno reformatoria de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal. ***CAPITULO SEXTO.-*** **NORMAS COMPLEMENTARIAS. ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.-** En todo en cuanto no estuviese expresamente señalado en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes y en cuanto a su naturaleza de institución de servicios auxiliares del sistema financiero, a la Ley General de Instituciones del istema Financiero. **CUARTA: CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL:** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado por el Banco del Pichincha C.A. y la Fundación Banco del Pichincha conforme el cuadro de integración de capital que se detalla a continuación y el Certificado de la apertura de la cuenta de Integración de Capital que se adjunta a este instrumento público como su habilitante:

SUSCRIPTOR	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	No ACCION.	PORCENT.
Bco. del Pichincha	990'000.000	990'000.000	990.000	99%
Fun. Bco. Pichin.	10'000.000	10'000.000	10.000	1%

NOTARIA TERCERA

0,16

TOTAL	1.000'000.000	1.000'000.000	1'000.000	100%

QUINTA.- AUTORIZACION: Los promotores comparecientes al otorgamiento de esta escritura pública declaran que para todos los efectos del proceso de constitución de la compañía, desde esta fecha hasta su conclusión dan poder amplio y suficiente, por los derechos que representan, al Señor Diego Salvador Molina, el mismo que queda también facultado para convocar a la primera sesión de la Junta General de Accionistas de la Compañía. **SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Copia Certificada del nombramiento del Economista Andrés Hidalgo Cevallos; Certificado de Depósito de la Cuenta de Integración de Capital, por la suma de mil millones de sucres, otorgado por el Banco del Pichincha el veintinueve de Enero de mil novecientos noventa y nueve; Copia Certificada del Oficio Número INBGF guión noventa y ocho guión cero dos nueve cinco dos (No. INBGF-98-02952), de veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, suscrito por le Señor Patricio Moreno Huras, Intendente Nacional de Bancos y Grupos Financieros. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento legal de este instrumento. (firmada) Doctor Patricio Maldonado S., con matrícula profesional número dos mil cuatrocientos cuatro del Colegio de Abogados de Quito, hasta aquí la minuta. Para su otorgamiento se observaron lo preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario se afirman y ratifican en su contenido y, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual

doy fe.

ECON. ANDRÉS HIDALGO CEVALLOS

VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

ECON. PABLO PINTO

DIRECTO EJECUTIVO

FUNDACION BANCO DEL PICHINCHA

DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

01

Quito, 11 de mayo de 1998

Señor Economista
ANDRES HIDALGO CEVALLOS
Presente.-

De nuestras consideraciones:

Nos es grato comunicarle que el Directorio del Banco del Pichincha C.A. en sesión celebrada el día 5 de mayo de 1998, designó a Usted VICEPRESIDENTE EJECUTIVO AREA DE NEGOCIOS por el período estatutario de un año.

En tal virtud, a Usted le corresponde la representación legal del Banco, de conformidad a lo establecido en los Estatutos vigentes que constan en la escritura de Codificación de Estatutos otorgada ante el Notario Séptimo del Cantón Quito Dr. Jorge W. Lara el 13 de septiembre de 1996, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 19 de febrero de 1997. El Banco del Pichincha C.A. se constituyó el 11 de abril de 1906 y la fecha de inscripción en el Registro Mercantil es el 1 de febrero de 1917.

Queremos expresarle nuestra complacencia por seguir contando con su presencia en el Banco.

Reiteramos a Usted el testimonio de nuestra consideración y respeto.

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Antonio Acosta Espinosa
GERENTE GENERAL

Acepto el cargo,

ANDRES HIDALGO CEVALLOS
Quito, 11 de mayo de 1998

La ejercera cualquiera de ellos por separado, la representación lega

(Jaime Andrés Hidalgo Cevallos)
C.I. 170655618-8

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el Nº 2899 del Registro de Nombramientos Tomo 129
Quito, a 19 MAYO 1998
REGISTRO MERCANTIL

EL REGISTRADOR
DR JULIO CESAR ALMEIDA M.

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

RAZON:- A PETICION VERBAL DE LA SEÑORITA DOCTORA MAGDALENA PAREJA ROSALES, ABOGADA DEL BANCO DEL PICHINCHA COMPAÑIA ANONIMA, CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO, PROTOCOLIZO EN MI REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL PRESENTE AÑO, EL NOMBRAMIENTO DE VICEPRESIDENTE EJECUTIVO AREA DE NEGOCIOS QUE ANTECEDE, CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL .-

QUITO, A 25 DE MAYO DE 1.998

EL NOTARIO,

DR. RAFAEL PECAIRA
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
Quito - Ecuador

ES FIEL Y 42 AVA COPIA, DEL NOMBRAMIENTO Y MAS DILIGENCIAS QUE ANTECEDEN, LA CONFIERO SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, EN LA MISMA FECHA DE SU PROTOCOLIZACION .-

EL NOTARIO ,

DR. RAFAEL PECAIRA
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

NOV 27 1998

OFICIO No. INBGF-9802952
04254

NOV 30 A 8:13 Secretaría General
VP. Ejecutivo - Negocios
Asesor Jurídico
Diego Schmidt 018

Quito, 24 NOV. 1998

Señor
Antonio Acosta E.
GERENTE GENERAL
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

Señor Gerente General:

Me refiero a la comunicación suscrita por el economista Andrés Hidalgo, Vicepresidente Ejecutivo del Area de Negocios, ingresada a esta Superintendencia el 22 de octubre del año en curso, mediante la cual pone a consideración de esta institución el objeto social que tendría la nueva compañía de servicios auxiliares del banco, la misma que se dedicaría a operaciones relacionadas con créditos microempresariales.

Al respecto, manifiesto a usted que una vez efectuado el análisis pertinente, se concluye que no existe objeción para que se constituya tal compañía con el objeto social propuesto; para lo cual esta institución autoriza al Banco del Pichincha C.A., efectuar la inversión de un mil millones de sucres (S/.1.000'000.000), en la referida entidad de servicios auxiliares.

Una vez que ésta se haya constituido deberá remitirnos la escritura pública correspondiente para la continuación del trámite respectivo.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Patricio Moreno Huras
INTENDENTE NACIONAL DE BANCOS
Y GRUPOS FINANCIEROS

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LO CERTIFICO
Banco del Pichincha
SECRETARIA GENERAL
2 FEB 1999

FUNDACION BANCO DEL PICHINCHA

019

Quito, 5 de enero de 1999

Economista
Pablo Pinto Chiriboga
Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de comunicarle que el Consejo Directivo de la Fundación Banco del Pichincha, reunido el día de hoy, ratificó por unanimidad su nombramiento de Director Ejecutivo de la Fundación, otorgándole la representación legal de la misma, por un período de dos años, según consta en los artículos 19 y 20 del literal d) de la sección IV) de los Estatutos reformados y aprobados por el Ministro de Bienestar Social, mediante acuerdo No.00597 del 28 de diciembre de 1998.

Sin otro particular, le deseo éxito en la consecución de los objetivos de la Fundación.

Muy atentamente,

Dr. Fidel Egas Grijalva
Presidente del Consejo Directivo

QUITO,25 DE MARZO DE 1.999

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.

LIC. PABLO PINTO CH.
SECRETARIO-DIRECTOR EJECUTIVO

Acepto el cargo:

Pablo Pinto Chiriboga
Quito,5 de enero de 1999

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO, 29 DE ENERO de 19 99

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante Nº_____, el (la) Sr._____

consignó en este Banco, un depósito de $ MIL MOLLONES DE SUCRESXXXXXX **para INTEGRACION DE CAPITAL de** CREDI FE DESARROLLO MICROEMPRESARIAL SA **hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.**

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
~~BANCO DEL PICHINCHA C.A.~~	S/.	~~990.000.000.00~~
~~FUNDACION BANCO DEL PICHINCHA~~		~~10.000.000.00~~
	TOTAL S/.	~~1.000.000.000.00~~

Atentamente,

Banco del Pichincha C.A.
Pia Barrazueta
JEFE COMERCIAL

Form. CC - 300 - A

SE OTOR---

NOTARIA
TERCERA

GO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA CERTIFICADA,** DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA denominada: CREDI FE DESARROLLO MICROEMPRESARIAL S.A., SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A ONCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

020

DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución número 99.1.1.1.00783, Artículo segundo de fecha treinta y uno de Marzo de mil novecientos noventa y nueve, expedida por el Doctor Roberto Salgado Valdez, Intendente de Compañías de Quito, tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía CREDI FE DESAROLLO MICROEMPRESARIAL S.A., otorgada ante el suscrito Notario, el cuatro de Febrero de mil novecientos noventa y nueve, en los términos constantes de la copia que antecede.- Quito, a siete de Abril de mil novecientos noventa y nueve.

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZON.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolucion número **SETECIENTOS OCHENTA Y TRES,** DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO DE 31 DE MARZO DE 1999, bajo el número **823** del Registro Mercantil, Tomo **130.**- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " **CREDI FE DESARROLLO MICROEMPRESARIAL S.A.** ", otorgada el 4 de Febrero de 1999, ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **006976.**- Quito, a nueve de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- **EL REGISTRADOR.**-

RG/lg.-

Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO